

ANEXO XV

CONDICIONAMIENTOS PARA “OBRAS” o “USOS” CATEGORIZADOS COMO “SIN RELEVANTE EFECTO CON CONDICIONES” (SRE c/C)

En el presente Anexo se pre establecen los condicionamientos que pueden ser aplicables para las Obras o Usos que resulten categorizados como “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (S.R.E. c/C), en virtud de sus características.

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica, el Decreto Reglamentario N° 740/07, la Resolución Conjunta N° 2-GCABA-APRA/21 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace, debiéndose inscribir, en caso de corresponder, en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), creado por el mismo.
2. Cumplir con la Ley N° 1.356 de Calidad Atmosférica y su Decreto Reglamentario N° 198/06, o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace, debiéndose inscribir, en caso de corresponder, en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos provenientes de Fuentes Fijas (REF), creado por el mismo.
3. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, separación en origen, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
4. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga de los vehículos que operen con el establecimiento.
5. Cumplir con la Ley Nacional N° 11.843 de Profilaxis de la peste y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores.
6. En caso de corresponder, contar con la correspondiente inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
7. En caso de generar residuos peligrosos, cumplir con la Ley Nacional N° 24.051, las Leyes Nros. 2.214, 6.616 y sus Decretos reglamentarios N° 2.020/07 y 104/23, la Resolución Conjunta N° 2-GCABA-APRA/23 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace.
8. En caso de generar residuos peligrosos, mantenerlos en un local de almacenamiento transitorio el cual deberá ser techado, con pisos y paredes anticorrosivas, impermeable, fácilmente lavable, con ventilación y extintores de incendio, según lo establecido en el Artículo 26 del Decreto N° 2.020/07, reglamentario de la Ley N° 2.214 o aquel que en un futuro lo modifique y/o reemplace.
9. Los productos químicos utilizados para fumigación que se encuentren vencidos, no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios, debiéndose gestionar en el marco de la Leyes Nros. 2.214, 6.616 y sus Decretos reglamentarios N° 2.020/07 y 104/23, la Resolución Conjunta N° 2-APRA/23, considerándose dentro de la categoría de control Y4.
10. Los medicamentos, previo a vencer deberán ser devueltos al proveedor; una vez vencidos no podrán ser dispuestos con los residuos domiciliarios.
11. Los cartuchos de impresoras y/o fotocopadoras no podrán ser dispuestos como residuos domiciliarios, debiéndose gestionar en el marco de la Leyes Nros. 2.214, 6.616 y sus Decretos reglamentarios N° 2.020/07 y 104/23, la Resolución Conjunta N° 2-APRA/23.
12. De corresponder, contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar

el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica, el Decreto Reglamentario N° 740/07, la Resolución N° 2-GCABA-APRA/21 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace.

13. De corresponder, cumplir con la referencia requerida para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en la normativa vigente. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 100 metros del establecimiento.
14. De corresponder, cumplir con la referencia requerida para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en la normativa vigente. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
15. De corresponder, cumplir con la referencia requerida de Estacionamiento para Bicicletas, según las exigencias establecidas en el Código Urbanístico. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garaje ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
16. Cumplir con la Ley N° 154, 6.616, y sus Decretos N° 1.886/01, 706/05, 104/23, la Resolución Conjunta N° 2-APRA/23, o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace, en caso de generar residuos patogénicos, debiéndose inscribir en el Registro de Generadores de Residuos Patogénicos dentro de los 90 (noventa) días de haberse otorgado el presente certificado.
17. Contar con autorización emitida por autoridad competente para la operación de equipos de diagnóstico por imágenes, en caso de corresponder.
18. Cumplir con la Ley Nacional N° 17.557 RAYOS X - NORMAS SOBRE EQUIPOS acerca de las disposiciones para la instalación y utilización de equipos específicamente destinados a la generación de rayos X, en caso de corresponder.
19. En caso de corresponder, exhibir la Licencia o Registro de Operación vigente expedida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).
20. No realizar tareas de pintura ni rectificación tanto en el establecimiento como en la vía pública.
21. No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública.
22. Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla.
23. Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674-PEN/89 y N° 776-PEN/92 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace, ante la Autoridad de Aplicación.
24. En caso de generar efluentes líquidos industriales, deberá contar con un sistema de tratamiento de dichos efluentes y exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la misma.
25. Contar con cámara decantadora interceptora de hidrocarburos/grasas para el tratamiento de sus efluentes líquidos y exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la misma.
26. Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
27. Desarrollar la actividad sin realizar tareas de teñido y/o lavado de los productos

terminados, ni ningún otro tratamiento que involucre el manejo de sustancias que puedan generar residuos considerados como peligrosos según la normativa vigente en la materia.

28. No se deberán efectuar tareas de recarga y remanufactura de cartuchos de impresión.
29. Las plaquetas de uso electrónico, pilas y baterías usadas o de descarte deberán devolverse a sus respectivos proveedores y no podrán ser dispuestas con los residuos domiciliarios
30. No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento, excepto los permitidos para su Clase de Depósito.
31. Inscribirse en el Registro de Generadores Especiales conforme Resolución N° 83-SSHU/14, en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 1.854 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, modificada por Ley N° 4.859, complementada por Ley N° 5.991 o la que en el futuro la reemplace, en caso de corresponder.
32. No almacenar ni comercializar pólvoras, explosivos y/o armas en el establecimiento.
33. No comercializar animales silvestres.
34. De corresponder, contar con un sistema de captación y filtración de humos y olores a fin de evitar molestias a las viviendas del entorno. Se deberá llevar un registro de mantenimiento y renovación de filtros.
35. Contar con un sistema de captación y filtración de polvos durante los procesos de vaciado y llenado de los cilindros, a fin de evitar molestias a las viviendas del entorno. Se deberá llevar un registro de mantenimiento y renovación de filtros.
36. Las áreas de producción y/o analíticas deberán contar con dispositivos de extracción, provistos de un sistema de un tratamiento acorde a las emisiones gaseosas generadas, y llevar un registro del mantenimiento del mismo, en caso de resultar pertinente.
37. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Leyes Nros. 2.214, 6.616 y sus Decretos reglamentarios N° 2.020/07 y 104/23 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace); y de que el transporte y tratamiento de los residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.
38. De ser necesario, contar con un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica con el fin de evitar la interrupción de la cadena de frío, en caso de corte de suministro eléctrico, para aquellos productos que lo necesiten.
39. En caso de acopiar sustancias químicas, poseer Plan de Contingencias en casos de derrames, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
40. En caso de corresponder, inscribirse como Generador en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Aceites Vegetales Usados (AVUs), creado por Ley N° 3.166 de "Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados", modificada por Leyes N° 3.997, 6.616 y sus Decreto Reglamentario N° 239/10, 104/23 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace.
41. Cumplir con el Decreto N° 262/12 y Resolución N° 71-APRA/17, o aquella norma que en el futuro la reemplace, debiendo contar con una Oblea Identificatoria del Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria según corresponda.
42. Cumplir con la normativa de la Secretaría de Energía de la Nación, en particular con la Resolución N° 404/94 y complementaria, Resolución N°

1.102/04.

43. Exhibir constancia de las Auditorías de Hermeticidad de tanques y líneas subterráneas realizadas de acuerdo con las Resolución N° 404/94 de la Secretaría de Energía de la Nación y complementaria, Resolución N° 1.102/04.
44. Cumplir con la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica, el Decreto Reglamentario N° 740/07, la Resolución N° 2-GCABA-APRA/21 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace.
45. Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible.
46. Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de la obra para mitigar la generación de material particulado.
47. Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra.
48. Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía pública.
49. De corresponder, contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de los camiones con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540 de Contaminación Acústica, el Decreto Reglamentario N° 740/07, la Resolución N° 2-GCABA-APRA/21 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace.
50. Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública.
51. No permitir vehículos en espera con el motor funcionando.
52. Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento.
53. Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos. En caso de ser necesario, acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos.
54. En caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas, deberá contar con las autorizaciones correspondientes.
55. Deberá contar con las factibilidades otorgadas por las empresas prestatarias de los servicios domiciliarios que correspondan.
56. Se deberán tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de residuos de materiales, especialmente los provenientes del lavado de hormigoneras, a la red pluvial.
57. Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo.
58. En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado.

59. Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación.
60. Cumplir con la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo ante la existencia de trabajos de demolición y/o tareas de excavación de subsuelos y submuración.
61. En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público, previamente, se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes, o el órgano que en el futuro la reemplace.
62. Previo a la demolición, deberá realizar un relevamiento de presencia de asbestos. Todo material sospechoso deberá ser muestreado y las determinaciones analíticas deberán llevarse a cabo mediante un laboratorio de la nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, conforme Resolución N° 455-APRA/18 y Disposición N° 257-DGCONTA/19 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace, con capacidad técnica demostrada en concordancia con la normativa vigente que regule la materia y estar rubricadas por un profesional con incumbencia en la materia.
63. Cumplir con lo establecido en las Leyes Nros. 2.214, N° 6.117, la Resolución N° 227-GCABA-APRA/23 o aquella que en un futuro la modifique y/o reemplace, respecto de la Gestión Ambiental de Sitios Contaminados.
64. Verificar antes de la partida del camión cargado, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento.
65. Acondicionar el acopio de materiales a granel a fin de minimizar la generación de material particulado.
66. Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados.
67. Los materiales acopiados en el obrador y los sitios de acopio deberán cubrirse y protegerse adecuadamente de la acción del viento.
68. Colocar protecciones y bandejas siguiendo la silueta del edificio existente y revestir con tela o cortina, como elemento de protección, con el fin de evitar la dispersión del material particulado.
69. Efectuar procedimientos de comunicación pública que alerten a la población con suficiente antelación, el plan de trabajos y cronograma de cortes y alteraciones al tránsito vehicular y peatonal, de corresponder.
70. Solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Tránsito y Transporte y/u otro organismo con competencia, en caso de prever alteraciones en el tránsito
71. Cumplir con la Ley N° 2.148 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso exceda las 12 toneladas.

Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrumbes y/o Accidentes con el personal, según las características de la obra, firmado por profesional idóneo. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
72. Se deberán tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de escombros, suelo excavado y materiales en general, a la red pluvial.
73. Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas.
74. Cumplir con lo previsto en los Artículos 29 y 30 del Decreto N° 2.020/07 y modificatorios por el tiempo que demande la obra, en lo que respecta a los

residuos peligrosos.

75. En caso de materializar desagües pluviales o modificar los existentes, previamente, deberá dar intervención a la Unidad de Proyectos Especiales Plan Hidráulico y la Dirección General de Sistema Pluvial, o los organismos que en el futuro las reemplacen.
76. De contar con obrador, su ubicación deberá contemplar la accesibilidad a los establecimientos cercanos a la obra.
77. El obrador deberá encontrarse dentro del edificio a intervenir. De no ser posible, instrumentar los medios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y asegurar la accesibilidad a los establecimientos linderos.
78. El o los titulares de los puestos gastronómicos deberán tramitar para su funcionamiento el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente, así como la Habilitación ajustada a las normas vigentes.
79. Cumplir con la Ley N° 3.295 Ley de Gestión Ambiental del Agua.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO XV: CONDICIONAMIENTOS PARA “OBRAS” o “USOS” CATEGORIZADOS COMO “SIN RELEVANTE EFECTO CON CONDICIONES” (S.R.E. c/C)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.